RESOLUCIÓN No. 128
(JULIO 30 DE 2026)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PCESAL-001-2026"

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUATAQUÍ – CUNDINAMARCA

En uso de las atribuciones conferidas de conformidad con las disposiciones constitucionales legales y especialmente las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, el Decreto 092 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Guataquí - Cundinamarca, efectuó convocatoria pública mediante aviso el día diecisiete (17) de julio de 2026, relacionada con el proceso de selección para celebrar un convenio de asociación en los términos del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y proceso comparativo establecido en el artículo 5 y siguientes del Decreto 092 de 2017, para Entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, cuyo objeto corresponde **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO CULTURAL Y TURÍSTICO DENOMINADO XIX CONCURSO DEPARTAMENTAL DEL TURISMO Y EL FOLCLOR 2026 DEL MUNICIPIO DE GUATAQUÍ CUNDINAMARCA,** en consecuencia, conforme con lo dispuesto en la normatividad citada, los estudios del sector, estudios previos, invitación y demás documentos que hacen parte de esta fueron publicados en la plataforma SECOP II en la misma fecha.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Secretaría de Hacienda certificó que existe presupuesto para adelantar la contratación según certificados de disponibilidad presupuestal No. 2026000209 de 26 de julio de 2026, expedidos por la Secretaria de Hacienda Municipal.

Que, dentro del término de publicación del aviso de invitación, no se presentaron observaciones.

Que, de acuerdo con el cronograma establecido para el presente proceso, el día 27 de julio de 2026 a las 11:00 AM se procede al cierre de recepción y apertura de propuestas, en la cual se recibió una (01) propuesta del siguiente oferente:

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
PCESAL-001-2026	FUNDACOLOMBIA	En análisis	27/07/2026 10:14 AM	420.000.000 COP

Que dentro del término previsto para evaluar las ofertas, se conformó el comité evaluador dentro de la convocatoria y se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte del Proponente y el cumplimiento de los requisitos de la oferta previstos en el Pliego de Condiciones y en sus anexos, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, el 5 de septiembre de 2022 se publicó el informe de evaluación preliminar, en el cual se le solicitó al oferente subsanar lo observado.

Que, dentro del término de traslado de la evaluación, se presentaron observaciones las cuales fueron respondidas y publicadas en la plataforma Secop II, de igual manera el proponente subsanó lo observado por la entidad.

Que, una vez evaluada la propuesta y verificados los requisitos habilitantes por parte del Comité Evaluador, se procedió a la publicación en la plataforma SECOP II del informe de evalaución final, el día 29 de julio de 2026, con el siguiente orden de elegibilidad:

PROPONENTE	PUNTAJE	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
FUNDACIÓN COLOMBIANA PARA LA CIENCIA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE "FUNDACOLOMBIA"	700 PUNTOS	1

Que, de acuerdo con el Informe de Evaluación Final, la propuesta del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad es **FUNDACIÓN COLOMBIANA PARA LA CIENCIA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE "FUNDACOLOMBIA" NIT: 832.003.642-0,** Representante Legal **OSCAR ORLANDO RODRIGUEZ BARBOSA** identificado con cedula de ciudadanía **N° 11.437.488 de Facatativá**, de conformidad a lo siguiente:

FACTOR	PUNTAJE
A. **Propuesta Económica.** 1. Oferta económica 2. Aporte de la Entidad sin Ánimo de Lucro	 250 150
B. Compromiso de los artistas solicitados	200
C. Apoyo a la generación de empleo local	0
D. Apoyo a la Industria Nacional	100
TOTAL	**700 PUNTOS**

Que de conformidad con lo anterior el comité evaluador recomienda que se le adjudique el proceso al proponente **FUNDACIÓN COLOMBIANA PARA LA CIENCIA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE "FUNDACOLOMBIA" NIT: 832.003.642-0,** Representante Legal **OSCAR ORLANDO RODRIGUEZ BARBOSA** identificado con cedula de ciudadanía **N° 11.437.488 de Facatativá,** el cual obtuvo un puntaje de 700 puntos en la evaluación técnica publicada.

Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde del Municipio de Guataquí Cundinamarca, acogiendo la recomendación del comité evaluador

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato de la convocatoria pública de **PROCESO COMPETITIVO ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PCESAL-001-2026** cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO CULTURAL Y TURÍSTICO DENOMINADO XIX CONCURSO DEPARTAMENTAL DEL TURISMO Y EL FOLCLOR 2026 DEL MUNICIPIO DE GUATAQUÍ CUNDINAMARCA** al proponerte **FUNDACIÓN COLOMBIANA PARA LA CIENCIA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE "FUNDACOLOMBIA" NIT: 832.003.642-0,** Representante Legal **OSCAR ORLANDO RODRIGUEZ BARBOSA** identificado con cedula de ciudadanía **N° 11.437.488 de Facatativá**, por valor total de **CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 420.000.000)** discriminado así: **A) LA ALCALDIA MUNICIPAL** aportará la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($400.000.000) B) APORTE ESAL MINIMO; VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la plataforma del SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el artículo primero del presente acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo con el parágrafo 1[1] del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3[2] del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ELVIN AUDIVER MOSQUERA PALACIOS
ALCALDE MUNICIPAL

Proyecto: Fernando Quimbaya García – Asesor Jurídico Externo

Alcaldía Municipal de
GUATAQUÍ

[1] **PARÁGRAFO 1.-** El acto de adjudicación no tendrá recursos por la vía gubernativa. Este podrá impugnarse mediante el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, según las reglas del Código Contencioso Administrativo

[2] El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.